

AUTO No. **3 2 6 0**

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, y,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

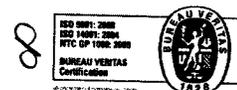
Que mediante Resolución No. 2003 del 8 de septiembre de 2001, el DAMA reconoció como centro de diagnóstico para la revisión a fuentes móviles con motor a gasolina al establecimiento denominado **COHES DE LA 147 Y CIA LTDA**, localizado en la Diagonal 147 No. 32-12.

Que mediante concepto técnico No 18267 del 27 de diciembre de 2001, la Subdirección de Calidad Ambiental Sectorial, realizó visita técnica de auditoría al Centro de Diagnostico Coches de la 147 Cia Ltda, con el fin de verificar los equipos y procedimientos por la medición de las emisiones vehiculares; así mismo verificar el cumplimiento de la resolución 005 de 1996, en el que se pudo evidenciar el incumplimiento del numeral 4.1, el CDR no presento certificados y numeral 4.3, se realiza un procedimiento incompleto que afecta directamente las medidas.

Que mediante concepto técnico No 1116 del 11 de febrero de 2002, la Subdirección de Calidad Ambiental Sectorial, realizó visita técnica de auditoría al Centro de Diagnostico Coches de la 147 Cia Ltda, con el fin de verificar los equipos y procedimientos por la medición de las emisiones vehiculares; así mismo verificar el cumplimiento de la resolución 005 de 1996, en el que se pudo evidenciar el incumplimiento de la verificación de los índices de exactitud, el cual no procede para la resolución 005 de 1996.

Que mediante concepto técnico No 1201 del 12 de febrero de 2002, la Subdirección de Calidad Ambiental Sectorial, realizó visita técnica de auditoría al Centro de Diagnostico Coches de la 147 Cia Ltda, con el fin de verificar los equipos y procedimientos por la medición de las emisiones vehiculares; así mismo verificar el cumplimiento de la resolución 005 de 1996, en lo correspondiente a dichas revisiones, no cumple con los documentos que acredita la capacitación del personal, cumplimiento de los procedimientos previos y de medición por el personal y verificación de los índices de exactitud.

Que mediante requerimiento No. 2002EE5446 del 6 de marzo de 2002, el DAMA requiere al DAMA para que en un término de 15 días, adopte las medidas necesarias para que el procedimiento de verificación de emisiones de gases de fuentes móviles a gasolina se ajuste en su totalidad a las normas vigentes el procedimiento de medición de gases.



Que mediante concepto técnico No 5083 del 8 de agosto de 2002, la Subdirección de Calidad Ambiental Sectorial, realizó visita técnica de auditoría al Centro de Diagnostico Coches de la 147 Cia Ltda, con el fin de verificar los equipos y procedimientos por la medición de las emisiones vehiculares; así mismo verificar el cumplimiento de la resolución 005 de 1996, en el que se pudo evidenciar que el establecimiento no cuenta con ningún equipo analizador de gases, por lo tanto se sugiere a la subdirección Jurídica a tomar las acciones y demás determinaciones a que haya lugar el incumplimiento de la verificación de los índices de exactitud, el cual no procede para la resolución 005 de 1996.

Que mediante resolución No. 1623 del 19 de noviembre de 2002, el DAMA deja parcialmente sin efecto un reconocimiento como Centro de Diagnostico para el análisis de gases vehiculares autorizado mediante resolución No. 2003 del 8 de septiembre de 2000,

Que mediante Resolución No. 1623 del 19 de noviembre de 2002, El DAMA deja sin efecto parcialmente la resolución No. 2003 del 8 de septiembre de 2001, por medio de la cual reconoce como centro de diagnostico al establecimientos **COCHES DE LA 147 Y CIA LTDA.**

Que mediante radicado 2003EE12571 del 6 de mayo de 2003, el DAMA le informa a **COCHES DE LA 147** el vencimiento y aprobación de permisos para realizar certificación de emisiones de fuentes móviles

Que mediante resolución 167 del 7 de febrero de 2003, se revoca la resolución 1632 del 19 de noviembre de 2002, por haber desaparecido los hechos que generaron dicha decisión.

Que mediante radicado 2003EE12571 del 6 de mayo de 2003, el DAMA le informa a **COCHES DE LA 147** el vencimiento y aprobación de permisos para realizar certificación de emisiones de fuentes móviles

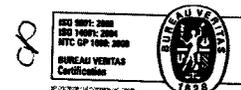
Que mediante resolución 167 del 7 de febrero de 2003, el DAMA, revoca la resolución 1623 de 19 de noviembre de 2002 teniendo en cuenta que mediante radicado No. 2002ER37476 Y 2002ER37919 del 11 y 17 de octubre respectivamente por el cual el titular de la firma **COCHES DE LA 147 LIMITADA** informó la adquisición de un nuevo equipo y su respectiva calibración.

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial, las señaladas en el artículo 8º, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 ibídem, le asigna al Estado el imperativo de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, generando desarrollo sostenible, conservación y restauración o sustitución de estos. Atribuye también como responsabilidad estatal la prevención y control de agentes de deterioro ambiental, y que en cuyo caso, se configura la potestad sancionatoria como un mecanismo de protección frente al quebrantamiento de normas ambientales, y que consecuentemente hace exigible el resarcimiento de los daños originados.

Que de acuerdo con las disposiciones Constitucionales, nace para el Estado, la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y la diversidad e integridad del ambiente,



por cuanto, la carta política de Colombia, prevé el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, correspondiéndole planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 209, de la Constitución Política Colombiana señala:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que la enunciación Constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando:

“...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”

Que una de las principales derivaciones de la Constitución de 1991, es la Ley 99 de 1993, norma reguladora ambiental que apunta a la aplicación de unas medidas preventivas y de unas sanciones, por el incumplimiento de las regulaciones establecidas para la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

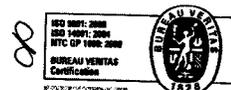
Que el artículo 66 de la Ley Ibídem, le confiere competencia a:

“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría Distrital para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, conforme con las normas superiores y de acuerdo con los criterios y directrices establecidas por el Ministerio de Ambiente.

Que consecuentemente con lo expuesto, y considerando, que no existen actuaciones administrativas ambientales pendientes por adelantar por esta Secretaria, este despacho encuentra procedente el archivo definitivo de las diligencias administrativas contenidas en el expediente DM1600000160.

Que a través del Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto.



Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 109 de 2009, modificado por el Decreto No. 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, corresponde al Director de Control Ambiental expedir los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar las diligencias contenidas en el expediente DM1600000160, denominado **COCHES DE LA 147 Y CIA LTDA.**, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que con lo decidido en el artículo anterior, se dé traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a su retiro de la base de expedientes de la entidad.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente auto en el boletín de la entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C; a los **09 AGO 2011**



GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Dora Segura Rivera
Revisó: Dr. OSCAR TOLOSA
Aprobó: Dra. DIANA P. RÍOS GARCÍA
Expediente: DM1600000160

